Poder para tomar Rezon de Cuentas

En Pamplona a 5 de Abril de 1610 años. Ante mi Escribano y testigos parecio presente Pedro Ximenez de Larrea Regidor de esta Ciudad y dixo que por quanto el Regimiento desta Ciudad le cometio y encargo tomase las cuentas de Juan Martinez de Larrea Mayordomo que fue de Propios desta Ciudad desde el año de 1606 hasta el de 1609 inclusive y para ello es necesario Poder y facultad bastante, por tanto que en nombre del dicho Regimiento otorgaba y otorgo Poder cumplido, segun que de derecho se requiere y necesario sea, a Miguel de Larrea y Juan Martinez de Larrea vecinos de esta Ciudad y a cada uno de ellos in solidum para que puedan tomar y tomen las dichas cuentas al dicho Juan Martinez de Larrea, y para ello parezcan ante los Señores Diputados de esta Ciudad y ante quien mas convenga, y hagan todos los autos y diligencias que convengan hasta dar fenecidas y acabadas las dichas cuentas, y para que lo que en razon de lo susodicho hicieren y actuaren sea firme y valedero, obligo los bienes y rentas de la dicha Ciudad, y para la execucion y cumplimiento de lo susodicho dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad, a cuya jurisdicion se sometio, y renuncio su propio fuero y domicilio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y la general del derecho en forma, y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ursua y Juan de Ezpeleta vecinos de Pamplona.

Pedro Ximenez de Larrea

Ante mi Juan Martinez de Ursua

Poder para tomar cuentas

En Pamplona a 5 de Abril de 1610 años. Ante mi Escribano y testigos parecio presente Pedro Ximenez de Larrea Regidor de esta Ciudad y dixo que por quanto el Regimiento desta Ciudad le cometio y encargo tomase las cuentas de Juan Martinez de Larrea Mayordomo que fue de Propios desta Ciudad desde el año de 1606 hasta el de 1609 inclusive y para ello es necesario Poder y facultad bastante, por tanto que en nombre del dicho Regimiento otorgaba y otorgo Poder cumplido, segun que de derecho se requiere y necesario sea, a Miguel de Larrea y Juan Martinez de Larrea vecinos de esta Ciudad y a cada uno de ellos in solidum para que puedan tomar y tomen las dichas cuentas al dicho Juan Martinez de Larrea, y para ello parezcan ante los Señores Diputados de esta Ciudad y ante quien mas convenga, y hagan todos los autos y diligencias que convengan hasta dar fenecidas y acabadas las dichas cuentas, y para que lo que en razon de lo susodicho hicieren y actuaren sea firme y valedero, obligo los bienes y rentas de la dicha Ciudad, y para la execucion y cumplimiento de lo susodicho dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad, a cuya jurisdicion se sometio, y renuncio su propio fuero y domicilio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y la general del derecho en forma, y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ursua y Juan de Ezpeleta vecinos de Pamplona.

Pedro Ximenez de Larrea

Ante mi Juan Martinez de Ursua